y le dareis, el fauor y ayuda que ubiere me-
nester con vras. personas y gente, sin que en
ello le pongais ni consentais poner, embarazo
ni contradicion alguna, que yo por el presente
le recivo al dho oficio, y le doi poder para
exercerle, caso que por vosotros, o alguno de vos
no sea recivido a el, sin embargo de quales
quier vsos y costumbres, que cerca de ello ten-
gais. y mando a las personas que al presente tie-
nen las varas de mi Justicia de esa dha villa
que luego, las den y entreguen al dho Don
Juan de Zuñiga sin contradicion alguna, y
que no usen mas de ellas, so las penas en que
incurren los que usan, y exercen oficios
publicos para que no tienen facultad, y que conozca
de todos los negocios, que se ubieren come-
tido a los demas Gouernadores, y Jueces de
Rezia. sus antecesores, aunque sea afuera de
su Jurisdicion conforme a las condiciones
que se les ubieren dado aziendo a las partes
Justicia y asimismo mando que aya y lleue
de salario en cada un año de los que sir-
biere el dho oficio la misma cantidad